



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto Procesal

CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Designa nuevo liquidador

Expediente

38191

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 640-000532 del 22 de abril de 2019, este Despacho admitió a la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. al proceso de reorganización empresarial.
2. En auto 640-000302 de radicado 2022-06-001254 del 21 de febrero de 2022, este Despacho ordenó terminar el proceso de reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial a la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S, designando como liquidador, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a VIVIANA CONSTANZA GUTIERREZ PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía 52476265.
3. Mediante Auto No. 2026-06-003902 del 10 de junio de 2026, este Despacho ordenó la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y la remoción del cargo de liquidadora del proceso de CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la señora Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.265, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.
4. En la misma decisión se dispuso que, mediante providencia separada, se efectuaría la designación de un nuevo liquidador de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.
5. Actualmente, el proceso CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL se encuentra en etapa de presentar el inventario valorado y proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. En atención a la orden impartida por este Despacho en el Auto No. 2026-06-003902 del 10 de junio de 2026, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
BB3B-f104-aa3a-f1 J4-aa3a-f1K4

Primero. Designar como liquidador de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ
C.C.	52268018
CONTACTO	Dirección: CRA 68D 95 75, Bogotá D.C. Correo electrónico: claudiamarramirez1@hotmail.es Teléfono fijo: 601 3573414 Teléfono Móvil: 3176352357

En consecuencia, se ordena:

- Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Tercero. Advertir al nuevo liquidador que una vez posesionado, actuará como representante de la sociedad y por tanto, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones que se radiquen en cabeza de la representada y las que de suyo le corresponde como liquidador, entre otras, las establecidas en la Ley 1116 de 2006 y decretos reglamentarios. Así mismo, que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
BB3B-f104-aa3a-f1 J4-aa3a-f1K4

Sexto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor concursado.

Séptimo. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Noveno. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Décimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Undécimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Duodécimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Decimotercero. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
BB3B-f104-aa3a-f1J4-aa3a-f1K4

Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados de conformidad del artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Decimocuarto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; un informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación; y una rendición de cuentas finales, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Decimosexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF número de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023, 2.1 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE TRANSICIÓN Y PERIÓDICA DE LOS SUJETOS ADMITIDOS A UN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Decimoséptimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Decimooctavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Decimonoveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
BB3B-f104-aa3a-f1J4-aa3a-f1K4

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador y a los interesados en el proceso de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, estarse a lo resuelto en el Auto no. 640-000302 de radicado 2022-06-001254 del 21 de febrero de 2022

Vigésimo segundo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Nit. 890209514), la inscripción de la presente providencia.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Zona Santanderes y Arauca, expedir copias de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia del acta de posesión del nuevo liquidador de la sociedad CONSTRUCCIONES MODULARES O&P S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Nit. 890209514).

Advertir que este proveído se genera con firma electrónica, y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y que su validación podrá realizarse a través del link:
<https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/ModuloValidacionDocumental/>

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: N4564

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
BB3B-f104-aa3a-f1 J4-aa3a-f1K4

